



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 238

21 de septiembre de 2009

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

PROPOSICIONES DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0011 Del GP Coalición Canaria (CC), del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Página 2

PROPOSICIÓN DE LEY

EN TRÁMITE

7L/PPL-0011 *Del GP Coalición Canaria (CC), del Catálogo Canario de Especies Protegidas.*

(Registro de entrada núm. 4.578, de 9/9/09.)

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 9 de septiembre de 2009, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

10.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

PROPOSICIONES DE LEY

10.1.- Del GP Coalición Canaria (CC), del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 137 y 138 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la proposición de ley de referencia, a la que se acompaña exposición de motivos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 138.2, 3 y 4 del Reglamento.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 15 de septiembre de 2009.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 y siguientes del Reglamento del Parlamento, presenta la

siguiente Proposición de Ley relativa al Catálogo Canario de Especies Protegidas.

En Canarias, a 9 de septiembre de 2009.- EL PORTAVOZ, José Miguel Barragán Cabrera.

PROPOSICIÓN DE LEY DEL CATÁLOGO CANARIO DE ESPECIES PROTEGIDAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La preservación de la biodiversidad es un objetivo fundamental de todas las políticas relacionadas con un desarrollo más sostenible en cualquier sociedad moderna. Esta finalidad es aún más importante en una Comunidad como la canaria, donde la biota ha evolucionado aislada y, en consecuencia, se han formado numerosísimos endemismos, superando la cifra de 3.600 especies y 600 subespecies, entre plantas, algas, hongos y animales. En la última década, por ejemplo, se han descrito una especie o subespecie canaria nueva para la ciencia cada seis días, en promedio. El archipiélago es el centro de biodiversidad más relevante en el ámbito comunitario, y uno de los más destacados a escala mundial.

Esta singularidad, el alto valor de la biodiversidad canaria, la fragilidad de los ecosistemas insulares y su alta vulnerabilidad frente a las perturbaciones provocadas por las actividades humanas, justifica la urgencia en dotar a esta materia de un régimen legal.

En coherencia con estas premisas y las características específicas del territorio canario, debemos recordar que la Constitución española, al fijar los principios rectores de la política social y económica, establece en su artículo 45.2 el mandato tajante a los poderes públicos de velar “por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”. Este mandato ha sido objeto de ordenación por la legislación del Estado con carácter básico por la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, en el contexto de disposiciones comunitarias como las Directivas 79/409/CEE (“Aves”) y 92/43/CEE (“Hábitats”).

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Canarias, al amparo de las competencias exclusivas en materia de conservación de la naturaleza y regulación de los recursos naturales, se ha dotado de normas propias en la materia, como el *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*, y la *Orden de 13 de julio de 2005, por la que se determinan los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas*.

Sin embargo, la Comunidad de Canarias ha carecido hasta ahora de un cuerpo legal actualizado que enmarque y dé coherencia a todo ese conjunto normativo. La presente ley viene a cumplir esa función, integrando los criterios necesarios para adaptar la legislación canaria sobre protección de especies a las exigencias de la legislación básica estatal

y de la normativa comunitaria, con el fin de favorecer una aplicación coordinada y eficaz de toda esa normativa, basada además en los más recientes conocimientos que ponen de manifiesto la oportunidad y necesidad de actualizar el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

La presente ley tiene como finalidad alcanzar un nivel elevado de protección de las especies, propiciando un desarrollo más sostenible en nuestro territorio. Por este motivo, la ley otorga mayor rigor a las figuras de protección, al mismo tiempo que evita excesos injustificados que hipotecan bienes jurídicos e intereses generales prioritarios. A tales efectos, se procede a una reordenación de la tipología de especies protegidas con el ánimo de lograr una correspondencia y exactitud clara entre el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo Español de Especies Amenazadas, creados por *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, con el Catálogo Canario de Especies Protegidas*.

En este sentido, en el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma, se crea el citado Catálogo Canario de Especies Protegidas, en el que, aparte de incluir las categorías básicas de especies amenazadas, se acoge también una categoría específica, las especies “de interés para los ecosistemas canarios”, referida a especies que, sin estar amenazadas, en virtud de su relación con los ecosistemas de los espacios protegidos en los que se localizan, merecen una consideración especial en la ordenación territorial de éstos, sin que precisen o justifiquen medidas adicionales de protección fuera de ese ámbito.

La presente ley eleva de rango y ajusta los criterios de catalogación, descatalogación y cambio de categoría de protección que ya estaban vigentes en nuestro ordenamiento, teniendo en cuenta la experiencia acumulada y sin perjuicio de los matices lógicos que la nueva ordenación tipológica requiere. También se propician nuevas reglas competenciales y procedimentales para ordenar esos mismos procedimientos, otorgándoles mayor rigor; asimismo se incorporan normas que permitirán agilizar su tramitación, dentro del proceso de racionalización y simplificación administrativa que reclama la ejecución de la *Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior*.

Igualmente, se da el rango jurídico necesario al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, que se consolida como registro público de carácter administrativo e instrumento indispensable para facilitar los fines de la presente ley.

Finalmente, la presente ley también da cobertura a las competencias que la legislación básica remite a las CCAA en esta materia. Desde esta perspectiva, la presente ley establece reglas claras sobre los términos en que las especies protegidas en la Comunidad de Canarias serán incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de la Ley 42/2007.

La ley consta de un artículo único, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, una disposición final y seis anexos.

Artículo único. El Catálogo Canario de Especies Protegidas.

En los términos del apartado 3º del artículo 55 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se crea el Catálogo Canario de Especies Protegidas como un registro público de carácter administrativo que incluirá, cuando exista información técnica que así lo aconseje, las especies, subespecies o poblaciones de la biodiversidad amenazada o de interés para los ecosistemas canarios, incluyéndolas en alguna de las categorías que se determinan en el presente artículo.

Los taxones susceptibles de incluirse en este Catálogo serán, en todo caso, aquéllos previamente registrados en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias y que tengan la consideración de ser silvestres y nativos. Quedan excluidas de la catalogación las especies exóticas, las que no hayan sido científicamente descritas y las poblaciones híbridas.

1. Especies amenazadas.

a) **Especies “en peligro de extinción”**, que serán, aparte de aquellas con presencia significativa en Canarias y así calificadas por el Catálogo Español de Especies Amenazadas, las que se incorporen de acuerdo con lo previsto en la presente ley o figuren en su anexo I, constituidas por taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) **Especies “vulnerables”**, que serán aquéllas con presencia significativa en Canarias y así calificadas por el Catálogo Español de Especies Amenazadas, así como las que se incorporen de acuerdo con lo previsto en la presente ley o figuren en su anexo II, constituidas por taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior, en un futuro inmediato, si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos, o bien porque sean sensibles a la alteración de su hábitat, debido a que su hábitat característico esté particularmente amenazado, en grave regresión, fraccionado o muy limitado.

El régimen jurídico de protección especial de ambas categorías de especies amenazadas será el establecido en la legislación básica estatal para éstas, sin perjuicio de las medidas adicionales de protección previstas en los planes canarios de recuperación y de conservación de las distintas especies catalogadas.

2. Especies de “interés para los ecosistemas canarios”.

El Catálogo Canario de Especies Protegidas incluirá, asimismo, especies “de interés para los ecosistemas canarios”, que son aquellas que, sin estar en ninguna de las dos situaciones de amenaza del apartado anterior, sean merecedoras de

atención particular por su importancia ecológica en espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o de la Red Natura 2000. Tendrán la consideración de especies “de interés para los ecosistemas canarios” las enumeradas en el anexo III de la presente ley y las que se designen siguiendo los protocolos del anexo VI.

El régimen jurídico de protección de las especies “de interés para los ecosistemas canarios” será aplicable exclusivamente en el ámbito territorial de los espacios de la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos y de la Red Natura 2000. A tal efecto, las medidas aplicables serán las previstas en los planes de gestión de los espacios naturales protegidos y de los hábitats de la Red Natura 2000 en los que se localicen y, en su defecto, las previstas en el artículo 54.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En los supuestos de actuaciones promovidas por razón de interés público y prioritario que afecten a “especies de interés para los ecosistemas canarios”, se podrá actuar siempre que no afecten sensiblemente al ecosistema, sin perjuicio de la aplicación de las medidas compensatorias que, en su caso, se puedan arbitrar según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 47/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

3. Modificación del Catálogo Canario de Especies Protegidas.

La modificación del Catálogo Canario de Especies Protegidas, incluyendo la catalogación de nuevas especies, descatalogación y el cambio de categoría se llevará a cabo por decreto del Gobierno de Canarias, a propuesta de la consejería competente por razón de la materia, sustentada en informes técnicos que, con base en los criterios técnicos de los anexos V y VI de la presente ley, avalen el verdadero estado de las especies y aconsejen tal modificación. En el supuesto de que la modificación del Catálogo consista en una descatalogación, el Gobierno de Canarias dará cuenta al Parlamento de los acuerdos que se adopten en este sentido.

Cuando las decisiones en esta materia recaigan sobre “especies de interés para los ecosistemas canarios” y, por consiguiente, puedan afectar de forma apreciable a los correspondientes espacios protegidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se crea el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias como registro público de carácter administrativo, en el que se incluirán el listado y la distribución conocida de todas las especies silvestres de plantas, algas, hongos, animales y demás organismos vivos que de modo regular habitan o se reproducen en el Archipiélago y sus aguas, sin intervención directa del hombre. Dentro de su contenido se señalarán los taxones que tienen la condición de endémicos de Canarias así como la categoría que, en su caso, les corresponda en el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Reglamentariamente se determinará el órgano competente y el procedimiento para dar las altas, las bajas y registrar la distribución, el régimen de acceso y consulta, y los modos de difusión y divulgación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

A los efectos de la consulta prevista en el apartado 1º del artículo 53 de la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, las especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, que deban ser incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, serán aquéllas que figuran en el Catálogo Canario de Especies Protegidas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Se faculta al Gobierno para regular las condiciones y procedimiento aplicables a la colecta científica de las especies catalogadas, así como el contenido mínimo y procedimiento de tramitación de los planes de recuperación de las especies en peligro de extinción y de los de conservación de las especies vulnerables, incluidas en el Catálogo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

1. En tanto no se produzca la regulación específica aplicable al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias, establecido en la disposición adicional primera de esta ley, le será de aplicación lo regulado en la *Orden de 1 de junio de 1999, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, de creación del Banco de Datos de Biodiversidad* (BOC 84, de 30/6/1999).

2. Asimismo, y en tanto no se produzca su regulación específica, el contenido y procedimiento de tramitación de los planes de recuperación de las especies en peligro

de extinción y los planes de conservación de las especies vulnerables será el contemplado para estas categorías en el artículo 5.2, 5.3 y 5.4 del *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*, modificado por Decreto 188/2005, de 13 de septiembre. Los planes aprobados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se mantendrán en ejecución, aunque sus modificaciones, en su caso, deberán adaptarse a la normativa vigente, en la fecha de inicio de los expedientes de modificación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, el *Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias*, el Decreto 188/2005 que lo modifica, y la Orden de 13 de julio de 2005, por la que se determinan los criterios que han de regir la evaluación de las especies de la flora y fauna silvestres amenazadas, así como cuantas normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente ley, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única, respecto a la fecha de entrada en vigor de la derogación efectiva de los artículos 5.2, 5.3 y 5.4 del Decreto 151/2001.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

1. Se autoriza al Gobierno de Canarias para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley.

2. Esta ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Canarias*.

Anexo I. Especies “en peligro de extinción”

GRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Plantas	Terrestre	<i>Adenocarpus ombriosus</i>	codeso herreño
Algas	Marino	<i>Alsidium corallinum</i>	alsidio
Plantas	Terrestre	<i>Argyranthemum lidii</i>	magarza de Lid
Helechos	Terrestre	<i>Athyrium filix-femina</i>	helecho hembra
Plantas	Terrestre	<i>Atractylis arbuscula</i>	piñamar mayor
Plantas	Terrestre	<i>Bencomia brachystachya</i>	bencomia de Tirajana
Plantas	Terrestre	<i>Bencomia exstipulata</i>	bencomia de cumbre
Plantas	Terrestre	<i>Bencomia sphaerocarpa</i>	bencomia herreña
Plantas	Terrestre	<i>Cheirolophus santos-abreui</i>	cabezón de Las Nieves
Plantas	Terrestre	<i>Cheirolophus sventenii gracilis</i>	cabezón de Tijarafe
Plantas	Terrestre	<i>Convolvulus subauriculatus</i>	corregüelón gomero
Esponjas	Marino	<i>Corallistes nolitangere</i>	esponja cerebro
Aves	Terrestre	<i>Corvus corax canariensis</i>	cuervo canario
Plantas	Terrestre	<i>Crambe scoparia</i>	colderrisco de La Aldea
Plantas	Terrestre	<i>Crambe sventenii</i>	colino majorero
Insectos	Terrestre	<i>Dicrodontus alluaudi</i>	carábido ocre de Gran Canaria
Plantas	Terrestre	<i>Dracaena tamaranae</i>	drago de Gran Canaria
Plantas	Terrestre	<i>Echium handiense</i>	tajinaste de Jandía
Plantas	Terrestre	<i>Euphorbia bourgeauana</i>	tabaiba amarilla de Tenerife
Plantas	Terrestre	<i>Euphorbia mellifera</i>	tabaiba de Monteverde
Aves	Terrestre	<i>Fringilla teydea polatzeki</i>	pinzul
Reptiles	Terrestre	<i>Gallotia bravoana</i>	lagarto gigante de La Gomera
Reptiles	Terrestre	<i>Gallotia simonyi</i>	lagarto gigante de El Hierro
Plantas	Terrestre	<i>Globularia ascanii</i>	mosquera de Tamadaba
Plantas	Terrestre	<i>Globularia sarcophylla</i>	mosquera de Tirajana
Algas	Marino	<i>Gracilaria cervicornis</i>	gracilaria cornuda
Plantas	Terrestre	<i>Helianthemum bramwelliorum</i>	jarilla de Guinate
Plantas	Terrestre	<i>Helianthemum bystropogophyllum</i>	jarilla peluda
Plantas	Terrestre	<i>Helianthemum gonzalezferreri</i>	jarilla de Famara
Plantas	Terrestre	<i>Helianthemum inaguae</i>	jarilla de Inagua

GRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Plantas	Terrestre	<i>Helianthemum juliae</i>	jarilla de Las Cañadas
Plantas	Terrestre	<i>Helianthemum teneriffae</i>	jarilla de Agache
Plantas	Terrestre	<i>Helianthemum tholiforme</i>	jarilla de Gran Canaria
Plantas	Terrestre	<i>Helichrysum alucense</i>	yesquera de Aluce
Plantas	Terrestre	<i>Ilex perado ssp. lopezlilloi</i>	naranjero salvaje gomero
Plantas	Terrestre	<i>Isoplexis chalcantha</i>	crestagallo de Doramas
Plantas	Terrestre	<i>Kunkeliella canariensis</i>	escobilla de Guayadeque
Plantas	Terrestre	<i>Kunkeliella subsucculenta</i>	escobilla carnosa
Plantas	Terrestre	<i>Lavatera acerifolia var. hariensis</i>	malvarrisco de Haría
Plantas	Terrestre	<i>Limonium dendroides</i>	siempreviva gigante
Plantas	Terrestre	<i>Limonium spectabile</i>	siempreviva de Guelgue
Plantas	Terrestre	<i>Limonium tuberculatum</i>	siempreviva espinocha
Plantas	Terrestre	<i>Lotus berthelotii</i>	picopaloma
Plantas	Terrestre	<i>Lotus eremiticus</i>	picocernicalo
Plantas	Terrestre	<i>Lotus kunkelii</i>	yerbamuda de Jinámar
Plantas	Terrestre	<i>Lotus maculatus</i>	pico de El Sauzal
Plantas	Terrestre	<i>Lotus pyranthus</i>	pico de fuego
Arácnidos	Terrestre	<i>Maioresus randoi</i>	opilión cavernícola mayorero
Aves	Terrestre	<i>Marmaronetta angustirostris</i>	cerceta pardilla
Aves	Terrestre	<i>Neophron percnopterus majorensis</i>	guirre
Plantas	Terrestre	<i>Onopordon carduelium</i>	cardo de Tenteniguada
Plantas	Terrestre	<i>Onopordon nogalesii</i>	cardo de Jandía
Crustáceos	Marino	<i>Panulirus echinatus (40 M)</i>	langosta pintada
Insectos	Terrestre	<i>Paradromius tamaranus</i>	carábido trepador de Gran Canaria
Moluscos	Terrestre	<i>Parmacella tenerifensis</i>	limaco gigante tinerfeño
Plantas	Terrestre	<i>Parolinia glabriuscula</i>	dama de Bandama
Moluscos	Marino	<i>Patella candei candei</i>	lapa mayorera
Plantas	Terrestre	<i>Pericallis appendiculata var. preauxiana</i>	alamillo de Doramas
Plantas	Terrestre	<i>Pericallis hadrosoma</i>	flor de mayo leñosa
Insectos	Terrestre	<i>Pimelia canariensis</i>	pimelia tinerfeña costera
Insectos	Terrestre	<i>Pimelia fernandezlopezi</i>	pimelia de Puntallana
Insectos	Terrestre	<i>Pimelia granulicollis</i>	pimelia de las arenas
Plantas	Terrestre	<i>Pulicaria burchardii</i>	pulicaria
Insectos	Terrestre	<i>Rhopalomesites euphorbiae</i>	picudo de la tabaiba de monte
Plantas	Terrestre	<i>Salvia herbanica</i>	conservilla mayorera
Plantas	Terrestre	<i>Sideritis cystosiphon</i>	chajorra de Tamaimo
Plantas	Terrestre	<i>Sideritis discolor</i>	salviablanca de Doramas
Plantas	Terrestre	<i>Sideritis marmorea</i>	chajorra de Aluce
Plantas	Terrestre	<i>Silene sabinosae</i>	canutillo de Sabinosa
Plantas	Terrestre	<i>Solanum lidii</i>	pimentero de Temisas
Plantas	Terrestre	<i>Solanum vespertilio doramae</i>	rejalgadera de Doramas
Plantas	Terrestre	<i>Solanum vespertilio vespertilio</i>	rejalgadera
Plantas	Terrestre	<i>Stemmacantha cynaroides</i>	cardo de plata
Plantas	Terrestre	<i>Tanacetum oshanahanii</i>	magarza de Guayedra
Plantas	Terrestre	<i>Teline nervosa</i>	gildana peluda
Plantas	Terrestre	<i>Teline salsoloides</i>	retamón de El Fraile
Plantas	Marino	<i>Zostera noltii</i>	seba fina

Anexo II. Especies “vulnerables”

GRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Plantas	Terrestre	<i>Aichryson bethencourtianum</i>	gongarillo mayorero
Plantas	Terrestre	<i>Anagyris latifolia</i>	oro de risco
Plantas	Terrestre	<i>Argyranthemum adauctum jacobaeifolium</i>	magarza de Doramas
Plantas	Terrestre	<i>Argyranthemum sundingii</i>	magarza de Sunding
Plantas	Terrestre	<i>Argyranthemum winteri</i>	margarita de Jandía
Helechos	Terrestre	<i>Asplenium trichomanes quadrivalens</i>	culantrillo menor
Aves	Terrestre	<i>Burhinus oedicephalus distinctus</i>	alcaraván común
Plantas	Terrestre	<i>Bystropogon odoratissimus</i>	poleo de cardonal
Aves	Terrestre	<i>Charadrius alexandrinus</i>	chorlitejo patinegro
Plantas	Terrestre	<i>Cheirolophus arboreus</i>	cabezón arbóreo
Plantas	Terrestre	<i>Cheirolophus arbutifolius</i>	cabezón de Gran Canaria
Plantas	Terrestre	<i>Cheirolophus duranii</i>	cabezón herreño
Plantas	Terrestre	<i>Cheirolophus ghomerythus</i>	cabezón gomero
Plantas	Terrestre	<i>Cheirolophus metlesicisii</i>	cabezón de Añavingo
Aves	Terrestre	<i>Chlamydotis undulata fuertaventurae</i>	hubara canaria
Plantas	Terrestre	<i>Cicer canariense</i>	garbancera canaria
Plantas	Terrestre	<i>Convolvulus lopezsocasi</i>	corregüelón de Famara
Aves	Terrestre	<i>Cursorius cursor</i>	engaña
Algas	Marino	<i>Cystoseira mauritanica</i>	mujo mauritano
Plantas	Terrestre	<i>Dactylis metlesicisii</i>	jopillo de cumbre
Plantas	Terrestre	<i>Dorycnium spectabile</i>	trébol de risco rosado
Plantas	Terrestre	<i>Echium acanthocarpum</i>	tajinaste gomero
Reptiles	Terrestre	<i>Gallotia intermedia</i>	lagarto gigante de Tenerife
Insectos	Terrestre	<i>Graptodytes delectus</i>	buceador de banda difusa
Moluscos	Terrestre	<i>Hemicycla plicaria</i>	chuchanga corrugada
Plantas	Terrestre	<i>Hypericum coadunatum</i>	cruzadilla de naciente
Plantas	Terrestre	<i>Hypochoeris oligocephala</i>	lechuguilla de El Fraile

GRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Plantas	Terrestre	<i>Isoplexis isabelliana</i>	crestagallo de pinar
Plantas	Terrestre	<i>Limonium sventenii</i>	siempreviva azul
Plantas	Terrestre	<i>Micromeria glomerata</i>	tomillo de Taganana
Plantas	Terrestre	<i>Ononis christii</i>	taboira de Jandía
Aves	Terrestre	<i>Pandion haliaetus</i>	guincho
Aves	Terrestre	<i>Parus caeruleus degener</i>	herrerillo mayorero
Mamíferos	Marino	<i>Physeter macrocephalus</i>	cachalote
Plantas	Terrestre	<i>Plantago famarae</i>	pinillo de Famara
Plantas	Terrestre	<i>Pleiomis canariensis</i>	delfino
Moluscos	Terrestre	<i>Plutonia reticulata</i>	babosa de boina enana
Helechos	Terrestre	<i>Pteris incompleta</i>	rasguño dentado
Aves	Terrestre	<i>Pterocles orientalis</i>	ganga
Aves	Terrestre	<i>Puffinus assimilis</i>	tajose
Aves	Terrestre	<i>Puffinus puffinus</i>	estapagao
Plantas	Terrestre	<i>Ruta microcarpa</i>	ruda gomera
Plantas	Terrestre	<i>Sambucus palmensis</i>	saúco canario
Plantas	Terrestre	<i>Scrophularia calliantha</i>	fistulera de Gran Canaria
Plantas	Terrestre	<i>Silene nocteolens</i>	canutillo del Teide
Plantas	Terrestre	<i>Sonchus gandogeri</i>	cerrajón de El Golfo
Plantas	Terrestre	<i>Tanacetum ptarmiciflorum</i>	magarza plateada
Plantas	Terrestre	<i>Teline rosmarinifolia eurifolia</i>	gildana de Faneque
Plantas	Terrestre	<i>Teline splendens</i>	herdanera
Moluscos	Terrestre	<i>Theba grasseti</i>	caracol pintado de Gran Canaria
Mamíferos	Marino	<i>Tursiops truncatus</i>	tonina
Aves	Terrestre	<i>Tyto alba gracilirostris</i>	lechuzca mayorera

Anexo III. Especies de “interés para los ecosistemas canarios”

GRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Aves	Terrestre	<i>Accipiter nisus</i>	gavilán
Insectos	Terrestre	<i>Acrostira bellamyi</i>	cigarrón palo gomero
Insectos	Terrestre	<i>Acrostira euphorbiae</i>	cigarrón palo palmero
Insectos	Terrestre	<i>Acrostira tamarani</i>	cigarrón palo de Gran Canaria
Plantas	Terrestre	<i>Aeonium balsamiferum</i>	bejeque farrobo
Plantas	Terrestre	<i>Aeonium gomerense</i>	bejeque gomero
Plantas	Terrestre	<i>Aichryson porphyrogennetos</i>	gongarillo rojo
Plantas	Terrestre	<i>Androcymbium psammophilum</i>	cebollín estrellado de jable
Peces	Marino	<i>Anguilla anguilla</i>	anguila
Aves	Terrestre	<i>Asio otus</i>	buho chico canario
Plantas	Terrestre	<i>Atractylis preauxiana</i>	piñamar
Mamíferos	Terrestre	<i>Barbastella barbastellus</i>	murciélago canario de bosque
Insectos	Terrestre	<i>Bombus canariensis</i>	abejón canario
Aves	Terrestre	<i>Bucanetes githagineus</i>	pájaro moro
Aves	Terrestre	<i>Bulweria bulwerii</i>	perrito
Aves	Terrestre	<i>Burhinus oedicephalus insularum</i>	alcaraván mayorero
Aves	Terrestre	<i>Buteo buteo</i>	aguiluilla canaria
Aves	Terrestre	<i>Calonectris diomedea</i>	pardela cenicienta
Insectos	Terrestre	<i>Carabus faustus faustus</i>	cábaro de Anaga
Reptiles	Marino	<i>Caretta caretta</i>	tortuga boba
Plantas	Terrestre	<i>Carex perraudieriana</i>	cuchillera ancha
Plantas	Terrestre	<i>Ceropegia dichotoma ssp. krainzii</i>	cardoncillo gomero
Plantas	Terrestre	<i>Cheirolophus junonianus</i>	cabezón de Tenequía
Plantas	Terrestre	<i>Cheirolophus satarataensis</i>	cabezón del Cabrito
Plantas	Terrestre	<i>Cheirolophus tagananensis</i>	cabezón de Taganana
Reptiles	Marino	<i>Chelonia mydas</i>	tortuga verde
Peces	Marino	<i>Chilomycterus atringa</i>	tamboril espinoso
Insectos	Terrestre	<i>Collartida anophthalma</i>	chinche cavernícola herreña
Insectos	Terrestre	<i>Collartida tanausu</i>	chinche cavernícola palmera
Aves	Terrestre	<i>Columba bollii</i>	paloma turquí
Aves	Terrestre	<i>Columba junoniae</i>	paloma rabiche
Plantas	Terrestre	<i>Convolvulus caput-medusae</i>	chaparro canario
Plantas	Terrestre	<i>Crambe arborea</i>	colderrisco de Gúimar
Plantas	Marino	<i>Cymodocea nodosa</i>	seba
Algas	Marino	<i>Cystoseira abies-marina</i>	mujo amarillo
Algas	Marino	<i>Cystoseira tamariscifolia</i>	mujo ramudo
Aves	Terrestre	<i>Dendrocopos major canariensis</i>	pájaro carpintero de Tenerife
Aves	Terrestre	<i>Dendrocopos major thanneri</i>	pájaro carpintero de Gran Canaria
Plantas	Terrestre	<i>Dracaena draco</i>	drago
Plantas	Terrestre	<i>Echium gentianoides</i>	tajinaste palmero de cumbre
Aves	Terrestre	<i>Egretta garzetta</i>	garceta común
Aves	Terrestre	<i>Erithacus rubecula</i>	petirrojo común
Plantas	Terrestre	<i>Euphorbia handiensis</i>	cardón de Jandía
Aves	Terrestre	<i>Falco eleonorae</i>	aleta
Aves	Terrestre	<i>Falco pelegrinoides</i>	halcón tagarote
Aves	Terrestre	<i>Falco tinnunculus</i>	cernícalo canario
Aves	Terrestre	<i>Fringilla coelebs</i>	pinzón común
Aves	Terrestre	<i>Fringilla teydea teydea</i>	pinzón azul
Reptiles	Terrestre	<i>Gallotia galloti insulanagae</i>	lagarto de El Roque

GRUPO	MEDIO	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
Anélidos	Marino	<i>Gesiella jameensis</i>	gusano de los Jameos
Mamíferos	Marino	<i>Globicephala macrorhynchus</i>	roaz
Mamíferos	Marino	<i>Grampus griseus</i>	calderón gris
Moluscos	Marino	<i>Haliotis coccinea canariensis</i>	almeja canaria
Moluscos	Terrestre	<i>Hemicycla saulcyi saulcyi</i>	chuchanga ocre de La Isleta
Aves	Terrestre	<i>Himantopus himantopus</i>	cigüeñuela común
Aves	Terrestre	<i>Hydrobates pelagicus</i>	almamestre
Algas	Marino	<i>Lamprothammium succintum</i>	alguita de Maspalomas
Aves	Terrestre	<i>Lanius meridionalis koenigi</i>	alcaudón canario
Plantas	Terrestre	<i>Limonium arborescens</i>	siempreviva arbórea
Plantas	Terrestre	<i>Limonium ovalifolium canariense</i>	siempreviva de saladar
Plantas	Terrestre	<i>Limonium perezii</i>	siempreviva de Masca
Insectos	Terrestre	<i>Loboptera cavernicola</i>	cucaracha pálida cavernicola
Plantas	Terrestre	<i>Lotus mascaensis</i>	corazoncillo de Masca
Mamíferos	Marino	<i>Mesoplodon densirostris</i>	zifio de Blainville
Mamíferos	Marino	<i>Mesoplodon europaeus</i>	zifio de Gervais
Plantas	Terrestre	<i>Micromeria rivas-martinezii</i>	tomilón de Juan Bay
Plantas	Terrestre	<i>Monanthes wildpretii</i>	pelotilla de Chinamada
Aves	Terrestre	<i>Motacilla cinerea canariensis</i>	alpispa
Crustáceos	Marino	<i>Munidopsis polymorpha</i>	jameíto
Moluscos	Terrestre	<i>Napaeus isletae</i>	chuchanguita de La Isleta
Mamíferos	Terrestre	<i>Nyctalus leisleri</i>	nóctulo pequeño
Aves	Terrestre	<i>Oceanodroma castro</i>	paíño de Madeira
Insectos	Terrestre	<i>Orzolina thalassophila</i>	orzolina
Crustáceos	Marino	<i>Palinurus elephas</i>	langosta africana
Plantas	Terrestre	<i>Parolinia schizogynoides</i>	dama de Argaga
Aves	Terrestre	<i>Pelagodroma marina</i>	bailarín
Aves	Terrestre	<i>Phylloscopus canariensis</i>	mosquitero canario
Insectos	Terrestre	<i>Pimelia estevezi</i>	pimelia de Estévez
Mamíferos	Terrestre	<i>Pipistrellus kuhlii</i>	murciélago de borde claro
Mamíferos	Terrestre	<i>Pipistrellus maderensis</i>	murciélago de Madeira
Mamíferos	Terrestre	<i>Pipistrellus savii</i>	murciélago montañero
Mamíferos	Terrestre	<i>Plecotus teneriffae</i>	orejudo canario
Aves	Terrestre	<i>Pyrhocorax pyrrhocorax</i>	graja palmera
Aves	Terrestre	<i>Saxicola dacotiae</i>	caldereta
Crustáceos	Marino	<i>Scyllarides latus</i>	langosta mocha
Plantas	Terrestre	<i>Sideritis nervosa</i>	chajorra nervuda
Mamíferos	Marino	<i>Steno bredanensis</i>	delfín de diente rugoso
Aves	Terrestre	<i>Sterna hirundo</i>	garajao común
Mamíferos	Terrestre	<i>Tadarida teniotis</i>	murciélago rabudo
Aves	Terrestre	<i>Tadorna ferruginea</i>	tarro canelo
Plantas	Terrestre	<i>Teline pallida ssp. silensis</i>	gildana de Los Silos
Plantas	Terrestre	<i>Tolpis crassiuscula</i>	lechuguilla de Teno
Aves	Terrestre	<i>Tyto alba alba</i>	lechuga común
Mamíferos	Marino	<i>Ziphius cavirostris</i>	zifio de Cuvier

Anexo IV. Definiciones.

Amenaza. Proceso o vector de interferencia que disminuye las posibilidades de supervivencia del taxón y provoca su declive, de tal manera que si dicha amenaza cesa la población aumenta significativamente.

Área de ocupación. Es la superficie resultante de sumar la extensión de todas las cuadrículas donde se tiene registrada la presencia de una especie. Dichas cuadrículas se basan en sistema UTM de 500 x 500 m, y la presencia se le asigna cuando existen citas definidas por coordenadas UTM con igual o menor precisión o a partir de topónimos concretos que caigan en su ámbito.

Área de presencia. Es la superficie resultante de sumar la extensión del polígono de lados convexos que englobe todas las localidades registradas para una especie.

Endemismo local. Son aquellas especies o subespecies endémicas de Canarias cuya área de ocupación es inferior a cinco kilómetros cuadrados o al 1% de las islas en que esté presente, repartidos en una misma localidad o en localidades vecinas.

Especies exóticas. Son aquellas cuya presencia en Canarias o en determinada zona de una isla o de sus aguas

obedece a una introducción por intervención directa o indirecta de las actividades humanas.

Especies residentes. Son aquellas que independientemente de su presencia en Canarias más o menos permanente, se reproducen o multiplican en el archipiélago o sus aguas circundantes y llevan haciéndolo por un período de, al menos, diez años continuados.

Anexo V. Criterios para la catalogación, descatalogación o cambio de categoría de una especie, subespecie o población catalogada “en peligro de extinción” o como “vulnerable”.

La evaluación del grado de amenaza de una especie, subespecie o población, a efectos de su consideración como “en peligro de extinción” o “vulnerable”, podrá hacerse en atención a los cambios en su distribución, cambios en el tamaño de las poblaciones y probabilidad de extinción en Canarias.

A) *Especies catalogadas o catalogables como “en peligro de extinción”.*

1. En lo relativo a la distribución de la especie o población, en cuanto que el factor de amenaza principal incide sobre los individuos, deberá darse al menos uno de los dos supuestos siguientes:

a) El ritmo de reducción del área de ocupación resulta ser superior al 75%, medido por un período máximo de 10 años o el tiempo de duración de tres generaciones de la especie.

b) El área de ocupación deberá encontrarse en declive a partir del año 1970 y haber disminuido por debajo de los siguientes umbrales: 40 km² en el caso de tratarse de especies marinas; 20 km² en caso de tratarse de especies presentes en más de una isla; 5 km² en caso de tratarse de especies presentes en una sola isla; o 2,5 km² en caso de tratarse de un endemismo local. En los casos en que no pueda determinarse con claridad la tendencia del área de ocupación, podrá recurrirse al área de presencia como método complementario para determinar la tendencia en la distribución.

2. Por lo que se refiere al tamaño de la población, deberá darse al menos uno de los dos supuestos siguientes:

a) El ritmo de reducción de las poblaciones resulta ser superior al 75%, medido por un período máximo de 10 años o el tiempo de duración de tres generaciones de la especie.

b) El declive estimado en el tamaño poblacional debiera haber sido continuo, año tras año, y alcanzar al menos el 20% al cabo de los últimos diez años o tres generaciones, y en la actualidad el tamaño de la población no debería ser superior a 250 ejemplares maduros.

3. En torno a la probabilidad de extinción, deberán cumplir alguno de los siguientes requisitos:

a) Su probabilidad de extinción es igual o superior al 20% en los próximos 20 años o cinco generaciones.

b) Cuentan sólo con 25 individuos maduros o menos y una tasa media de crecimiento poblacional negativa.

c) Cuentan sólo con 25 individuos maduros o menos, una tasa media de crecimiento poblacional positiva y una fluctuación poblacional de, al menos, un 10% de promedio.

B) Especies catalogadas o catalogables como "vulnerables".

1. En cuanto a la distribución de la especie:

a) El ritmo de reducción del área de ocupación resulta ser superior al 50%, medido por un período máximo de 10 años o el tiempo de duración de tres generaciones de la especie,

b) El área de ocupación se encuentra en declive desde 1970 o fecha posterior y ha disminuido por debajo de los siguientes umbrales: 160 km² en el caso de tratarse de especies marinas; 80 km² en caso de tratarse de especies presentes en más de una isla; 20 km² en caso de tratarse de especies presentes en una sola isla; o 10 km² en caso de tratarse de un endemismo local. En los casos en que no pueda determinarse con claridad

la tendencia del área de ocupación, podrá recurrirse al área de presencia como método complementario para determinar la tendencia en la distribución.

2. En cuanto a al tamaño de la población:

a) El ritmo de reducción de las poblaciones resulta ser superior al 50%, medido por un período máximo de 10 años o el tiempo de duración de tres generaciones de la especie.

b) El declive estimado en el tamaño poblacional ha sido continuo y alcanza, al menos, el 10% al cabo de los últimos 10 años o tres generaciones, y en la actualidad el tamaño de la población no supera los 1.000 ejemplares maduros.

3. En cuanto a la probabilidad de extinción:

a) Su probabilidad de extinción es igual o superior al 20% en los próximos 50 años o diez generaciones.

b) Cuentan con 100 individuos maduros o menos y una tasa media de crecimiento poblacional negativa.

c) Cuentan con 100 individuos maduros o menos, una tasa media de crecimiento poblacional positiva y una fluctuación poblacional de, al menos, un 10% de promedio.

Anexo VI. Criterios para la catalogación o descatalogación de una especie, subespecie o población declarada como "de interés para los ecosistemas canarios".

1. Para evaluar el interés de un taxón para los ecosistemas canarios, se tendrá en consideración que:

a) Sea un estructurante espacial relevante en el ecosistema.

b) Juegue un papel clave como regulador en la comunidad biológica a la que pertenece, tal como ocurre con muchos depredadores, agentes dispersores, polinizadores o únicas fuentes de aporte de biomasa.

c) Contenga o minimice el impacto de especies exóticas invasoras.

d) Sea un elemento singular del ecosistema y existan riesgos potenciales que puedan, en su caso, provocar su pérdida irreversible menoscabando así la singularidad e integridad ecológica del ecosistema.

2. A efectos de establecer prioridades, se otorgará mayor importancia a un taxón cuanto menor sea el número de especies de su mismo grupo taxonómico que ejerzan la misma función o se encuentren en situación equivalente dentro del mismo ecosistema. En el supuesto d), la endemidad se considerará un valor añadido.

3. Se podrán incluir en esta categoría taxones que en virtud de las Directivas comunitarias o instrumentos internacionales ratificados por España requieran una protección especial, distinta a la de las amenazadas, y siempre que tengan representación en la Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos o en la Red Natura 2000.